



D.J. (1579)

SANTIAGO, 19 NOVIEMBRE 2025

RESOLUCION N° 04955 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 96 de 2025 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; lo solicitado por la Directora del Consejo Asesor Social Empresarial a través de correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 27 de mayo de 2025, se suscribió el Convenio Marco de colaboración entre la Corporación Construyendo mis Sueños y la Universidad Tecnológica Metropolitana.
2. Que con fecha 17 de abril de 2025 se suscribió la Declaración Jurada sobre actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, firmada por su representante legal, donde da cuenta de su no relación con la Universidad Tecnológica Metropolitana.
3. Que, en ese contexto, se hace necesario aprobar el Convenio suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente; por tanto

RESUELVO:

- I. **Apruébese**, el Convenio Marco de Colaboración entre la **CORPORACIÓN CONSTRUYENDO MIS SUEÑOS** y la **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA - UTEM**, suscrito el 27 de mayo de 2025. Cuyo texto es el siguiente:



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

CORPORACIÓN CONSTRUYENDO MIS SUEÑOS

Y

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

En Santiago, a 27 de mayo de 2025, entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, RUT N° 70.729.100-1, en adelante UTEM, representada por su Rectora doña **MARISOL DURÁN SANTIS**, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Dieciocho N.º 161, comuna de Santiago, y la **CORPORACIÓN CONSTRUYENDO MIS SUEÑOS**, RUT N° 65.087.946-5, en adelante la Corporación, representado por su Directora Ejecutiva doña **SOLSIRÉ GIAVERINI CEA**, Cédula de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Beauchef N°993, comuna de Santiago, Región Metropolitana, han convenido suscribir el siguiente convenio:

CONSIDERANDO:

1- Que la Universidad Tecnológica Metropolitana es una Institución de Educación Superior que tiene como objetivo fundamental ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico.

2- Que, por su parte, Construyendo Mis Sueños es una Corporación sin fines de lucro, con más de 22 años de experiencia transfiriendo e incrementando las capacidades de gestión y uso de tecnologías en micro y pequeños empresarios que desean emprender hacia un mejor futuro, brindando apoyo a emprendedores y empresas de menor tamaño a través de asesoría, capacitación y aportes económicos para que logren resultados sostenibles, con el propósito de contribuir con la reactivación económica del país, haciendo especial énfasis en aquellas personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de vulnerabilidad social.

Que, en conformidad a las declaraciones indicadas precedentemente, existe recíproco interés en la suscripción del presente acuerdo.

ACUERDAN SUSCRIBIR EL SIGUIENTE CONVENIO:

CLÁUSULA PRIMERA

La **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA** y la **CORPORACIÓN CONSTRUYENDO MIS SUEÑOS** se comprometen por el presente instrumento, a promover programas y/o proyectos de intercambio y colaboración que puedan ser de beneficio mutuo, cuyos objetivos principales sean la realización de esfuerzos conjuntos a través de la educación, la ciencia y la tecnología, en los ámbitos de la docencia universitaria, vinculación con el medio, investigación, innovación, transferencia tecnológica, y de contribución social, especialmente enfocado a



empresas de menor tamaño y microempresarios, en el cumplimiento de sus respectivos propósitos y fines institucionales.

Priorizando las acciones relacionadas con los sellos institucionales UTEM: Sustentabilidad, Responsabilidad Social y Tecnología.

CLÁUSULA SEGUNDA

Para los efectos de lo estipulado en la cláusula anterior, ambas Instituciones se comprometen a prestarse mutuamente servicios de asistencia técnica y académica, especialmente en aquellas áreas que sean relevantes en cada una de ellas.

Con este objeto se propenderá, en la medida que las posibilidades de ambas Instituciones lo permitan, al intercambio de especialistas, docentes, científicos e investigadores por períodos variables, a fin de que realicen y trabajen en programas de investigación conjuntos sobre materias de interés común, en el campo de la educación y la formación profesional y técnica, tomando en cuenta, especialmente, las posibilidades de que realicen estudios de post grado ya sea a nivel de especialización, maestría, doctorado, postdoctorado y perfeccionamiento.

Las materias del convenio serán las siguientes:

- a) Intercambio de experiencias profesionales entre las partes.
- b) Prácticas inductivas y/o profesionales de los estudiantes UTEM, priorizando a aquellos de las carreras de la Facultad de Administración y Economía.
- c) Planificación y ejecución de proyectos conjuntos en los ámbitos de investigación aplicada.
- d) Transferencia de resultados de investigación básica y/o aplicada.
- e) Desarrollo de cualquier otra actividad que las partes consideren adecuadas y pertinentes a los objetivos generales del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA

Para materializar cualquiera de los objetivos propuestos en el presente convenio, mediante la realización de los proyectos o actividades de forma conjunta, cualquiera sea su naturaleza, tipología, monto, valor, estructura económica, tecnológica o jurídica, las partes detallarán y celebrarán respectivos convenios específicos. En dichos instrumentos se detallarán de manera precisa los programas, proyectos o actividades, las obligaciones y derechos de cada una de las partes intervenientes y los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de estas.

CLÁUSULA CUARTA

Cada parte nombrará a una contraparte técnica con el objeto de definir de manera precisa las acciones a llevar a cabo durante la vigencia del presente convenio. En caso de efectuarse un cambio en las personas en particular designadas, se entenderá reemplazada por quien ocupa el cargo que ostentaba su antecesor.

En caso de efectuarse un cambio en la persona en particular designada, se entenderá reemplazada por quien ocupe el cargo que ostentaba su antecesor.

CORPORACIÓN CONSTRUYENDO MIS SUEÑOS



Jennifer Olivares

Milenne Grima Segovia

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

Elizabeth Meza

Encargados técnicos FAE UTEM

Marjorié Mela

CLÁUSULA QUINTA

Se entenderá por Información Confidencial toda información, conocimiento y datos técnicos o no, incluyendo pero no limitada a patentes, derechos de autor, secretos comerciales e información propietaria, conceptos, ideas, bocetos, dibujos, documentos, modelos, invenciones, know-how, métodos, técnicas, procesos, aparatos, equipamientos, algoritmos, información técnica y científica, datos de investigaciones, descubrimientos no publicados, reportes técnicos, programas computacionales, fórmulas, protocolos, datos financieros o de marketing, planes de negocios, que se den a conocer por una Parte a la otra durante la vigencia de este Convenio.

Las Partes aceptan y reconocen por este acto el carácter esencial que tiene la obligación que aquí contrae y que dice relación con la necesidad de mantener la más total y absoluta reserva de todo cuanto pueda llegar a su conocimiento, o a que pueda tener acceso en forma directa o indirecta y que diga o pueda decir relación con los negocios o actividades particulares o generales de cada una con sus proveedores, alumnos, trabajadores u otras entidades o personas relacionadas, tanto durante la vigencia del presente Convenio como luego se su terminación.

En especial, respecto de todo aquello relativo a remuneraciones, términos y condiciones comerciales, asuntos de negocios, contratos, tecnología especificaciones de productos, sistemas operativos, diseños, patentes, fórmulas, planes secretos de manufacturas, know how, ideas comerciales, industriales e información técnica y, en general, sobre cualquier otra materia que diga relación con el objeto del presente Convenio o relacionada con los productos o el funcionamiento general de las Partes y demás aspectos o información, sea cual fuere su naturaleza y que, en definitiva, resulte ser de aquella información que es propia y que es de presumir que no hay interés alguno en que sea divulgada o aplicada por personas diferentes de aquellas a las cuales expresamente autorice para tal efecto. En consecuencia, dicha información, de proceder, sólo podrá ser usada por las partes que suscriben el presente convenio durante la vigencia del mismo, en la forma y condiciones necesarias para dar adecuado cumplimiento al mismo y sujeto siempre a la obligación de informar de inmediato a la otra parte acerca de todo conflicto real o potencial de intereses que pueda tener o llegar a tener respecto de tal información en relación con actividades propias o servicios profesionales independientes que él pueda actualmente o en el futuro prestar para otras entidades.

Asimismo, las Partes reconocen y aceptan que la reserva y confidencialidad antes señalada subsistirá en forma permanente, indefinida e independientemente de la vigencia o término del Convenio. Del mismo modo, las Partes acuerdan que, una



vez producido el término del Convenio, deberán restituir en un solo acto y en forma inmediata todos y cada uno de los documentos y demás información material que tengan del otro y que sea de propiedad o diga relación con actividades o asuntos propios de la otra.

CLÁUSULA SEXTA

La implementación de todos los aspectos derivados del presente convenio, dependerá del financiamiento disponible.

No obstante, lo anterior, las partes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento y ejecución de los programas y proyectos relacionados con el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA

Para dar cumplimiento a cualquiera de los objetivos del presente Convenio, las partes suscribirán acuerdos complementarios en los que se detallarán específicamente los programas o proyectos, las obligaciones y derechos de cada una de las partes intervenientes, y los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de los mismos.

Los acuerdos complementarios, serán suscritos por el representante legal de cada Institución o por el funcionario en quien éste haya delegado tal atribución.

CLÁUSULA OCTAVA

El presente Convenio tendrá una duración de un año contado desde su firma, renovándose automáticamente por períodos iguales.

No obstante, lo anterior, cualesquiera de las partes podrán ponerle término, mediante aviso escrito, remitido por carta certificada, con a los menos sesenta días de anticipación, lo que de ningún modo obstará la prosecución de los proyectos o programas en ejecución previamente acordados conforme al procedimiento establecido en la cláusula anterior.

Las eventuales modificaciones del presente convenio deberán hacerse de común acuerdo por las partes y darán origen a un documento formal que las contenga.

CLÁUSULA NOVENA

Las partes, declaran que conocen y respetarán íntegramente la Política Institucional de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana sobre la Violencia de Género, Acoso Sexual y Discriminación en razón de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana

Así, en caso de hechos eventualmente constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género que ocurran con ocasión de la ejecución del Convenio con la Universidad Tecnológica Metropolitana, cometidos por parte de integrantes de la comunidad universitaria UTEM, ésta activará su Reglamentación vigente sobre la materia. Por otra parte, en caso de que dichos hechos, sean eventualmente ejecutados por integrantes de la Corporación



Construyendo Mis Sueños, esta deberá activar sus protocolos internos de investigación/sanción y adoptar las medidas para evitar la comisión del mismo u otros hechos similares. En caso de incumplimiento de esta cláusula, la Universidad Tecnológica Metropolitana podrá terminar el contrato ipso facto y sin derecho a indemnizaciones.

CLAUSULA DÉCIMA

Los materiales, informes o cualquier otra creación que se logre a través de trabajos realizados en virtud del presente convenio podrán ser publicados conjunta o separadamente por las partes, con indicación de origen y autoría.

Sin perjuicio de lo anterior, la titularidad de los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales generadas por una persona en virtud de los proyectos ejecutados bajo este Convenio corresponderá a dicha persona como autora, conforme a la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual. Ambas Partes reconocen y respetan expresamente este derecho.



Las Partes se obligan a no apropiarse, divulgar o revelar el contenido de lo expuesto en la prestación de los servicios, sin el consentimiento expreso y escrito del titular de los derechos. Esta obligación se mantiene vigente incluso después del término del presente Convenio.

CLAUSULA UNDÉCIMA

Los trabajadores y personal de cada institución que desempeñe funciones para la realización conjunta de cualquier acción continuarán en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución respectiva, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución, no existiendo subcontratación entre las partes precisamente por la naturaleza y características del servicio señaladas en la cláusulas del presente instrumento. En consecuencia, cada parte será el único empleador de los trabajadores o funcionarios que presten el servicio que se le encomienda. La otra parte no contraerá obligaciones por concepto de remuneraciones o cotizaciones previsionales u otras obligaciones laborales o previsionales respecto del personal que se destine a prestar los Servicios, obligándose ambas partes a mantenerse indemne por cualquier acción, denuncia o cargo que se le pueda formular a la otra en relación a cualquiera de estos conceptos.

Las Partes deberán cumplir cabalmente con todas las normas laborales, previsionales, de seguridad, tributarias, laborales y las demás vigentes y que se dicten en el futuro que se relacionen con sus trabajadores y/o personal de sus subcontratistas. En consecuencia, se obligan al pago oportuno e íntegro de las remuneraciones, horas extraordinarias, gratificaciones, cotizaciones previsionales y de salud, imposiciones legales y, en general, el pago de todas las prestaciones que emanen de los contratos de trabajo que celebre con dicho personal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro, sin responsabilidad alguna para la otra parte.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas en el párrafo anterior será causal suficiente para que la parte cumplidora ponga término anticipado al Convenio de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, y asimismo sin derecho a indemnización de ningún tipo.



Será también de cargo exclusivo de cada parte la contratación del personal encargado de la ejecución del objeto del presente Contrato y la provisión de los elementos de protección personal y condiciones adecuadas de trabajo para desarrollar el Servicio.

Las Partes se obligan entregar la información requerida por la otra cuando este lo solicite por escrito en el plazo de tres días hábiles administrativas, correspondiente a la lista de los trabajadores o funcionarios que destine al Servicio del presente Convenio. Dicha información podría incluir, entre otros los siguientes antecedentes: junto con una copia del contrato de trabajo respectivo y la documentación pertinente, como por ejemplo, y sin que la enumeración sea taxativa: copia del contrato de trabajo o del acto administrativo de nombramiento, planillas de cotizaciones previsionales y de salud, liquidaciones de remuneraciones, certificados de afiliación, finiquitos o resoluciones de término, entre otros según sea el caso.

CLÁUSULA DUODÉCIMA

La personería de doña Solsiré Giaverini Cea, para actuar en representación de la Corporación, consta en Acta de Sesión Ordinaria de Directorio N° 57, de fecha 18 de agosto de 2023, reducida a escritura pública con fecha 13 de octubre de 2023, en la Trigésima Séptima Notaría Pública de Santiago, de doña Nancy de La Fuente Hernández, bajo Repertorio N° 3.092-2023, en relación a sus Estatutos, y certificación de vigencia de fecha 20 de marzo de 2025.


La personería de doña Marisol Durán Santis para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en la razón del Artículo 1° de la Ley 19.239 de 1993, en el Decreto Supremo N° 96 de 2025, y del Artículo 11 Letra a) del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

El presente Convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.



II. El presente Convenio registra dos firmas correspondientes a doña Solsiré Giaverini Cea, Directora Ejecutiva Corporación Construyendo mis Sueños y doña Marisol Durán Santis, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Regístrate y comuníquese,



Firmado
digitalmente por
Mario Ernesto
Torres Alcayaga
Fecha:
2025.11.20
10:10:32 -03'00'

MARISOL Firmado
digitalmente por
PAMELA MARISOL
DURAN PAMELA DURAN
SANTIS SANTIS
Fecha: 2025.11.20
09:38:30 -03'00'

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Gabinete de Rectoría
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Vinculación con el Medio
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Contraloría Interna
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Secretaría General
Dirección Jurídica
Dirección de Finanzas
Directora Consejo Asesor Social Empresarial-CASE
Encargada Técnica FAE: Marjorie Mela

PCT

PCT /ppp